



PONE TÉRMINO A CONCESIÓN MARÍTIMA MENOR OTORGADA POR D.S. N° 654, DEL 2011, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, EN LA COMUNA DE TALTAL Y DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, FONDO DE MAR Y USO DE MEJORA FISCAL EN LA COMUNA DE TALTAL.

DECRETO EXENTO N° 639 /

SANTIAGO, 13 JUL 2020

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1. Que, por Decreto Supremo N° 654 del 16 de septiembre de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, con vencimiento al 31 de diciembre de 2020, se otorgó al Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Cifuncho, concesión marítima menor sobre un sector de terreno de playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Cifuncho, comuna de TalTal.
2. Que, mediante carta de fecha 14 de septiembre de 2018, la organización interesada informó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura su decisión de acogerse al artículo 3° transitorio de la Ley N° 21.027, y requirió el término de la concesión marítima, con el fin de que ésta fuera otorgada en destinación marítima al referido Servicio.
3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 21.027, con fecha 29 de abril de 2019, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó destinación marítima sobre un sector de terreno de playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Cifuncho, comuna de Taltal, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 21.027, con una vigencia de 30 años.

4. Que, el inciso primero del artículo 3º transitorio de la ley N° 21.027 dispone que *“Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso”*.
5. Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura actualizó la información cartográfica del Decreto Supremo N° 654 de 2011, ajustando tanto las coordenadas, como la naturalezas de parte de los sectores solicitados a terreno de playa, exceptuando el área correspondiente al atracadero, produciéndose una diferencia menor de superficie de aproximadamente 4 m², la cual no constituye una modificación del sector.
6. Que, en virtud de lo dispuesto, se procederá a poner término a la concesión marítima precedentemente señalada, conforme a lo establecido en el artículo 8º, letra f), del D.F.L. N° 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas y en el artículo 121º, letra f), del D.S. N° 9 de 2018, modificado por D.S. N° 183 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, y a otorgar la destinación marítima, en los términos propuestos por el solicitante.
7. Lo informado por:
 - a) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, del 26 de noviembre de 2019 en virtud de lo establecido en el artículo 56 del D.S. N° 9 de 2018, modificado por D.S. N° 183 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, para el expediente SIABC N° 43.190.
 - b) El Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos, mediante Informe Cartográfico N° 190/2020 de fecha 18 de marzo de 2020.
8. Lo dispuesto en:
 - a) Ley N° 19.880. Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
 - b) D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas.
 - c) D.S. N° 9, de 2018, modificado por D.S. N° 183 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría Para las Fuerzas Armadas. Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
 - d) Ley N° 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación.
 - e) D.S. N° 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027.
 - f) D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar “por orden del Presidente de la República”.

- g) D.S. N° 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- h) D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- i) Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.
- j) Ley 20.424. Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

DECRETO:

- 1. **PÓNESE TÉRMINO**, a expresa petición del concesionario, Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Cifuncho, RUT 65.049.870-4, con domicilio en la comuna de Taltal , República N° 361, a la concesión marítima menor otorgada por D.S. N° 654, de fecha 16 de septiembre de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, sobre un sector de terreno de playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Cifuncho, comuna de Taltal, provincia y Región de Antofagasta.
- 2. Sin perjuicio de lo anterior y si procediere, conforme al inciso 2° del artículo 3° transitorio de la Ley N° 21.027, la Autoridad Marítima de Taltal remitirá los antecedentes pertinentes al Servicio de Cobranza Judicial de la Tesorería Regional de Antofagasta, para hacer efectivo los cobros adeudados, más las multas e intereses que correspondan.
- 3. **DESTÍNASE** al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Calle Victoria N° 2832, un sector de terreno de playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Cifuncho, comuna de Taltal, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, individualizado en la ubicación señalada en el plano N° 190-20-S, visado por la Autoridad Marítima de Puerto Taltal.
- 4. El terreno de playa, Sector 1 - tramo 1, se encuentra inscrito a nombre del Fisco en el Conservador de Bienes Raíces de Tal Tal, a fojas 41 vta, N° 44, del Registro de Propiedad del año 1977. Tiene una superficie de 3.163,245 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
A	25° 39' 08,25"	70° 38' 49,55"	A-B	15,753
B	25° 39' 08,03"	70° 38' 49,04"	B-C	31,95
C	25° 39' 08,92"	70° 38' 48,45"	C-D	6,999
D	25° 39' 08,90"	70° 38' 48,20"	D-E	8,427
E	25° 39' 09,12"	70° 38' 48,02"	E-F	14,931
F	25° 39' 09,58"	70° 38' 47,88"	F-G	1,428
G	25° 39' 09,56"	70° 38' 47,84"	G-H	5,24
H	25° 39' 09,66"	70° 38' 47,69"	H-I	0,826
I	25° 39' 09,64"	70° 38' 47,67"	I-Ñ	3,6
Ñ	25° 39' 09,71"	70° 38' 47,56"	Ñ-O	5,357
O	25° 39' 09,85"	70° 38' 47,45"	O-P	15,993

P	25° 39' 10,33"	70° 38' 47,67"	P-Q	47,723
Q	25° 39' 11,85"	70° 38' 47,33"	Q-R	19,869
R	25° 39' 11,97"	70° 38' 48,03"	R-S	27,629
S	25° 39' 11,13"	70° 38' 48,38"	S-T	54,066
T	25° 39' 09,48"	70° 38' 49,04"	T-U	11,268
U	25° 39' 09,14"	70° 38' 49,19"	U-A	29,168

5. El sector de fondo de mar, Sector 1 - Tramo 2, tiene una superficie de 200,430 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
I	25° 39' 09,64"	70° 38' 47,67"	I-J	24,45
J	25° 39' 09,03"	70° 38' 47,11"	J-K	12,96
K	25° 39' 08,61"	70° 38' 47,14"	K-L	6,62
L	25° 39' 08,59"	70° 38' 46,91"	L-M	18,10
M	25° 39' 09,18"	70° 38' 46,86"	M-N	6,58
N	25° 39' 09,19"	70° 38' 47,09"	N-Ñ	20,57
Ñ	25° 39' 09,71"	70° 38' 47,56"	Ñ-I	3,6

6. Las mejoras fiscales consisten en las señaladas en el D.S. 654 de 2011, antes referido. No obstante lo anterior, la existencia y estado de dichas instalaciones será actualizado en el plan de administración, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 letra c) de la Ley N° 21.027 y en el artículo 17 letra d) del D.S. N° 98 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
7. El objeto de esta destinación marítima en el sector otorgado consiste en amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo al artículo 2 y 4° de la Ley N° 21.027 las que se contendrán en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10 de la Ley N° 21.027.
8. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario y vencerá el 30 de junio de 2050.
9. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la organización de pescadores artesanales asignataria:
- Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Cifuncho, y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa aprobación del plan de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de La Ley N° 21.027.
 - La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.

- c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley N° 21.027.
- d. Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. N° 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
- e. En caso de que se deseen ejecutar nuevos rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
- f. Cada año, una vez aprobado el informe de seguimiento del plan de administración por la Comisión Intersectorial a que hace referencia el artículo 10 de la Ley N° 21.027, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima copia de la resolución que se dicte para estos efectos, conforme al artículo 40 del D.S. N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- g. No arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y D.S. N° 1, del 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos nacionales vigentes.
- h. Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
- i. Mantener en buen estado las mejoras fiscales y sus condiciones de seguridad. Su destrucción o descuido en su conservación será suficiente causal para decretar el término de la concesión.
- j. Observar las medidas de seguridad para personas o embarcaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que Sustituye el Reglamento sobre Concesiones.
- k. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular A-31/002, aprobada por resolución DGTM y MM ORDINARIO N° 12.600/490 VRS. de fecha 6 de diciembre de 2018, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.
- l. Permitir el uso de los elementos de amarra, atraque o fondeo por los buques y embarcaciones de la Armada en los términos del artículo 89 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que Sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- m. Facilitar el acceso gratuito a la playa, para fines turísticos, deportivos, recreacionales o de pesca, cuando no existan otras vías de acceso o caminos públicos en el sector.

10. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
11. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes.
12. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo a los interesados, mediante carta certificada.
13. El destinatario deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. Nº 9 de 2018, modificado por D.S. Nº 183 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, que Sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1º o 15º del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
14. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de dicha publicación, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al destinatario el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
15. Respecto del sector de terreno de playa, la Autoridad Marítima, al momento de la entrega material de la destinación, verificará que el destinatario demarque en forma visible los deslindes respectivos e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto exento que la otorgó.
En cuanto al sector de fondo de mar, los vértices respectivos se señalarán temporalmente con boyarines que no estarán afectos al pago de renta o tarifa.
La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.



- 16. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, modificado por D.S. N° 183 de 2019, que Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 17. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. ALBERTO ESPINA OTERO, Ministro de Defensa Nacional, lo que se transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

SUBSECRETARÍA PARA LAS FF.AA.
GABRIEL ABOGADIA
JEFE DIVISION JURIDICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARIO PARA LAS FF.AA.

ALFONSO VARGAS LYNG
SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS

DISTRIBUCIÓN

T.G.R. Div. Finanzas Públicas	1
M.B.N.	3
S.N.P. y A.	1
S.S.P. y A.	1
C.JA.	1
DGTM. MM.	3
DIV. JURÍDICA/CC.MM.	1
C.R.U.B.C. ANTOFAGASTA	1
ARCHIVO AA.MM.	(ORIGINAL)
TOTAL	12
SGG/ 26.03.2020	
SIABC 43.190	
F 20205412	



100 E
100 E
100 E

100 E
100 E
100 E

100 E

100 E
100 E

100 E

100 E
100 E



100 E
100 E



100 E